



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 229-2023-GM-MPC**

Cañete, 14 de diciembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Hoja de Trámite N°011868-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, Informe N°1908-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 18 de octubre de 2023, Memorándum N°6655-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 19 de octubre de 2023, Informe N°1962-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 27 de octubre de 2023, Informe N°0668-2023-GAT-MPC de fecha 30 de octubre de 2023, Memorándum N°2688-2023-OGAF/MPC de fecha 15 de noviembre de 2023, Informe Legal N°781-2023-OGAJ-MPC de fecha 30 de noviembre de 2023, Memorándum N°3294-2023-OGAF/MPC de fecha 04 de diciembre de 2023, Memorándum N°7431-2023-RELR-OGPPYTI/MPC de fecha 06 de diciembre de 2023, Informe N°142-2023-OGAF/MPC con fecha de recepción 14 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencias, atribuciones y recursos para gestión y administración de su respectiva circunscripción, adecuarse a la norma prescrito;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, el Principio de Legalidad, que prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que, *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.* La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: **b) Impuestos de Alcabala;**

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que, *El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el artículo 31° de la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece que “Las Unidades Ejecutoras solo podrá utilizar cheques en forma excepcional, solo para los siguientes pagos: **1) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio;**

Que, el artículo 73° del mismo cuerpo legal, sobre devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, establece que **PARA LA DEVOLUCION DE FONDOS PERCIBIDOS Y DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE** o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento Formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la Devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. *Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo.* Mediante resolución administrativa se podrá constituir un “Fondo de devoluciones en efectivo”, la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, mediante Expediente N°010096-2023 de fecha 06 de setiembre de 2023, el señor DANIEL ESTEVES ATOCHE, identificado con DNI N°42512253, solicita la devolución de pago de alcabala, por error en la fecha del pago de alcabala;

Que, mediante Informe N°1757-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 26 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa según los antecedentes, y concluye, que 4.2. *Que, se declare PROCEDENTE la devolución por exceso tal como consta en el numeral 3.10 por el importe de S/ .148.64;* 4.3. *Que, se reconozca de fecha real de liquidación, siendo esta la especificada en el contrato de compraventa el día 23 de abril de 2022;* 4.4. *Que, asimismo sirvase remitir todos los actuados a la Oficina de Tesorería, para continuar con el trámite correspondiente y proceder a la devolución de pago;*

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 229-2023-GM-MPC

Que, mediante Informe N°0550-2023-GAT-MPC de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al documento concluye que se realice la verificación del depósito realizado a través de la Oficina de Tesorería, y posterior devolución del pago si fuese el caso;



Que, mediante Informe N°741-2023-OT-OGAF-MPC de fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina de Tesorería, informa que, se realizó la verificación de dicho depósito que se encuentra en el registro SIAF.SP según la naturaleza del ingreso, concluyendo que efectivamente se contempla como pago por dicho tributo en las partidas presupuestales, por un monto que se menciona líneas arriba, tal como se muestra en el reporte (se adjunta copia) por ende, se corrobora que si se efectuó el pago por dicho importe pagando S/.148.64 en exceso;

Que, mediante Memorandum N°2028-2023-OGAF/MPC con fecha de recepción 17 de octubre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal, por el monto de S/148.64 (Ciento cuarenta y ocho con 64/100 soles), a fin de realizar la devolución de dinero por concepto de cobro indebido de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ante esta entidad;

Que, mediante Hoja de Tramite N°011868-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el señor Daniel Esteves Atoche, solicita la devolución total del pago de Alcabala calculada erróneamente en referencia al Expediente N°10096-2023;



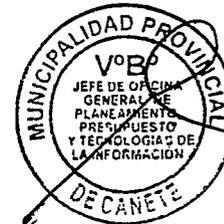
Que, mediante Informe N°1908-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 19 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, pone de conocimiento que ha ingresado una nueva solicitud del administrado Esteves Atoche Daniel, donde solicita devolución total del pago de alcabala calculada incorrectamente, en referencia al Expediente N°10096-2023;

Que, mediante Informe N°1962-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 27 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa según los antecedentes, y concluye, que 4.2. *Que, se declare PROCEDENTE la devolución del importe de S/1,010.96 por concepto de impuesto de Alcabala y S/511.64 por concepto de interés moratorio en referencia a la liquidación de alcabala realizado el día 23 de agosto de 2023 con formulario N°18197 para que a su vez el administrado realice una nueva liquidación de Alcabala con las correcciones correspondientes;* 4.2. *Que, asimismo sírvase remitir todos los actuados a la Oficina de Tesorería, para continuar con el trámite correspondiente y proceder a la devolución de pago;*

Que, mediante Informe N°0668-2023-GAT-MPC de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al documento concluye que de acuerdo a lo solicitado en el expediente N°11868-2022, se declare procedente la devolución total del pago materia de autos, para así iniciar con un nuevo registro de liquidación de Alcabala, en conformidad con el Capítulo II Ley de Tributación Municipal aprobado por D.L. 776;

Que, mediante Memorandum N°2688-2023-OGAF/MPC de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita informe legal sobre la viabilidad de la devolución del pago de impuesto de Alcabala realizado por el señor Daniel Esteves Atoche, por el monto de S/.1,522.60 (Mil quinientos veintidós con 60/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N°781-2023-OGAJ-MPC de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: “4.1. Se **SUGIERE** considerar para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente lo siguiente: a) Reconocimiento Formal del derecho a la devolución (...); 4.2. Habiéndose verificado el cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior, resulta **PROCEDENTE mediante Resolución de Gerencia Municipal, la solicitud planteada por el sr. DANIEL ESTEVES ATOCHE, identificado con DNI N°42512253, respecto a la DEVOLUCIÓN DEL PAGO POR IMPUESTO DE ALCABALA POR ERROR MATERIAL cuyo monto asciende a S/.1,522.60 (Mil Quinientos Veintidós con 60/100 soles), contando con el informe técnico favorable del reconocimiento formal del derecho a la devolución expedido por parte de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC, mediante Informe N°1962-2023-SGRORT-GAT-MPC de fecha 27 de octubre del 2023, conforme al art. 22 del ROF de la MPC;** 4.3. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, el cumplimiento del acto resolutorio; 4.4. NOTIFICAR el acto administrativo al sr. DANIEL ESTEVES ATOCHE, identificado con DNI N°42512253, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444;



Que, mediante Memorandum N°3294-2023-OGAF/MPC de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/.1,522.60 (Mil quinientos veintidós con 60/100) a fin de realizar la devolución de dinero por concepto de cobro indebido de Impuesto de Alcabala y mora por impuesto de alcabala ante esta entidad;

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 229-2023-GM-MPC

Que, mediante Memorandum N°7431-2023-RELR-OGPPYTI/MPC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, manifiesta que lo solicitado ha sido habilitado y cuenta con disponibilidad presupuestal, sujeto a disponibilidad financiera por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

**Meta : 079 Administración y Recaudación de los Recursos Municipales de la Municipalidad Provincial de Cañete**

Fte. Fto: 2 Recursos Directamente Recaudados  
Rubro : 09 Recursos Directamente Recaudados  
Partida : 23.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS

**TOTAL S/.1,522.60**

Que, mediante Informe N°142-2023-OGAF/MPC con fecha de recepción 14 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, deriva los actuados a este despacho para la emisión del acto resolutivo y fines correspondientes;

Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o **resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfios Públicos locales**, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “**Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía**”; contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información; la Oficina General de Aminoración y Finanzas; y; la Gerencia de Administración Tributaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Proceder la DEVOLUCION** por pago de impuesto de Alcabala por la suma de S/.1,522.60 (Mil quinientos veintidós con 60/100 soles), a favor del Sr. DANIEL ESTEVES ATOCHE identificado con DNI N°42512253, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 50° de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF.15; y en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, el cumplimiento del acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el acto administrativo al sr. DANIEL ESTEVES ATOCHE, identificado con DNI N°42512253, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL